



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - N° 1018

Quito, lunes 8 de  
mayo de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL DEPORTE:

**Ratifíquense, apruébense y refórmense  
los estatutos de las siguientes  
organizaciones deportivas:**

- |             |   |           |
|-------------|---|-----------|
| <b>0003</b> | <b>Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Santa Elena con domicilio en el cantón Libertad, provincia de Santa Elena.....</b> | <b>3</b>  |
| <b>0004</b> | <b>Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de los Ríos .....</b>   | <b>25</b> |





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 29 de 2017



Ministerio del Deporte

001  
(Uno)

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 003**

**XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO  
MINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las*

*personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República expide la codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 expresa que: *“El presente Reglamento tiene por objeto homologar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes, así como establecer requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales –SUIOS-, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad.”;*

**QUE**, el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo manifiesta que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio*

*del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

**QUE**, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado (...);”*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 10, numeral 1 del antes mencionado cuerpo legal, las corporaciones de primer grado *“son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros”;*

**QUE**, el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de los Estatutos de las organizaciones comprendidas en el referido Decreto;

**QUE**, el artículo 15 del señalado Decreto Ejecutivo indica el procedimiento para la reforma de los Estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

**QUE**, mediante oficio Nro. LL-53.A.A.F.A.P.SE.2016 de fecha 31 de octubre de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-CZ5-2016-3791 de fecha 31 de octubre del 2016, comparece el señor Jupiter Martin Hidalgo Alonzo, solicitando en representación de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur Provincia de Santa Elena, se otorgue personería jurídica y se apruebe el Estatuto, el cual ha sido aprobado por sus socios en Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2011;

**QUE**, mediante Acta Constitutiva, celebrada en el cantón Libertad, Provincia de Santa Elena el 07 de abril de 2011, se resolvió constituir la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur Provincia de Santa Elena;

**QUE**, mediante Acta certificada de la Asamblea General Ordinaria, celebrada en el cantón Libertad, Provincia de Santa Elena el 13 de octubre de 2011, se

resolvió la aprobación al Estatuto de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur Provincia de Santa Elena;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2016-1243 de fecha 29 de noviembre de 2016, suscrito por el Abg. Stephan Isai Mora Valdez, Técnico de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el Informe Jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur Provincia de Santa Elena, una vez que se ha verificado que la organización ha cumplido con los requisitos legales que establece el Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur Provincia de Santa Elena con domicilio en el Cantón Libertad, Provincia de Santa Elena; como corporación de primer grado estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 739 de 21 de agosto de 2015, el Código Civil Ecuatoriano, las Leyes de la República y su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Asociación; bajo el siguiente texto:

#### **“ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR PROVINCIA DE SANTA ELENA**

#### **TÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, ALCANCE TERRITORIAL Y DOMICILIO**

**Art. 1.-** La Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur Provincia de Santa Elena se constituye como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer y contraer obligaciones. Tiene su sede y domicilio en la Avenida 14 y calle 29 y 30, Cantón Libertad, Provincia de Santa Elena, y es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 739 y las reglas generales del Derecho.

**Art. 2.-** La Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur Provincia de Santa Elena al ser una corporación de primero grado, estará integrada por personas naturales en un mínimo de cinco (5) miembros y todas las que se afilaren posteriormente a ella.

**Art. 3.-** La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado, su alcance territorial será a nivel provincial y su ámbito de acción está orientado a trabajar por el arbitraje en la disciplina del fútbol amateur.

## **TÍTULO II OBJETIVO Y FINES**

**Art. 4.-** La Asociación tendrá como objetivo fundamental trabajar por el arbitraje en la disciplina del fútbol amateur y el bienestar de sus asociados, la integraran personas que hayan cursado seminarios concernientes a arbitraje.

**Art. 5.-** Son fines de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur Provincia de Santa Elena los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo físico, moral, técnico y académico de sus miembros, y la calidad de vida de sus asociados.
- b) Estimular el espíritu de colaboración y de las buenas relaciones humanas entre sus miembros.
- c) Organizar seminarios y cursos de arbitraje por dependencia o relación institucional, o similares.
- d) Mantener y fomentar las relaciones que permitan a la Asociación Provincial Árbitros de Fútbol Amateur de Santa Elena dar cumplimiento de sus aspiraciones de servicio a sus miembros y a la colectividad.

**Art 6.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público y privado, natural o jurídica, mixtas, nacionales e internacionales, y;
- b) Obtener préstamos, descuentos, legados, donaciones y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.
- c) Cumplir con la constitución, la ley sus estatutos y más disposiciones.

- d) Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por pedido formal de una tercera parte o más de los socios.
- e) Respetar el derecho de sus asociados o de quienes por residir en una determinada jurisdicción de trabajo, profesión tuvieren el interés de permanecer a ella.
- f) Ejercer el control y supervigilar el funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones establecidas.

### TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

#### CAPÍTULO I DE LOS SOCIOS

**Art. 7.-** Son Socios de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur Provincia de Santa Elena aquellas personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva, siempre que se encuentren formando parte activa de la organización, y los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y fueran aceptados por el Directorio.

**Art. 8.-** Para ser socio se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años;
- b. Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización;
- c. Identificarse con los fines que persigue la Asociación;
- d. Cancelar como derecho de afiliación la cantidad económica que establezca el Reglamento Interno; y,
- e. Cumplir con los demás requisitos que determine en el reglamento interno.

**Art. 9.-** Categorías de Socios.- La Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur Provincia de Santa Elena tendrá las siguientes categorías de socios: Fundadores, Vitalicios, Activos y Honorarios.

- a. **SOCIOS FUNDADORES.-** Serán aquellos que inspiraron la creación de la Asociación y asistieron a la Asamblea General y firmaron el Acta Constitutiva.
- b. **SOCIOS VITALICIOS.-** Serán aquellos que han mantenido esta calidad durante más de 20 años de permanencia ininterrumpidamente y que hayan cumplido 60 años de edad. Los socios vitalicios gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los socios activos, estarán exentos de pagar cuotas ordinarias y serán galardonados como tales, por la asamblea general.

- c. SOCIOS ACTIVOS.- Serán aquellos que a la fecha y futuro actúen, dirijan partidos de fútbol y afines, participen en las diferentes programaciones socio culturales y deportivas dentro del ámbito local, provincial, nacional e internacional.
- d. SOCIOS HONORARIOS.- Serán aquellos que han recibido esta distinción por sus servicios relevantes prestados a la Asociación. Sólo tendrán derecho a voz pero no a voto, tampoco podrán ocupar cargo directivo alguno.

**Art. 10.-** Deberes de los socios:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Asociación y demás resoluciones determinadas por la Asamblea General y del Directorio;
- b. Coadyuvar en forma efectiva para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c. Asistir obligatoriamente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que sean convocados por el Presidente o quien lo subrogue y participar en ella con voz y voto;
- d. Cumplir con las comisiones que se le encomendare;
- e. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General y el Reglamento Interno;
- f. Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y socios de la Asociación dentro y fuera de las instalaciones de las oficinas, locales deportivos, actos culturales y sociales;
- g. Participar en forma directa disciplinadamente en todos los actos sociales, culturales y deportivos, que la asociación desarrolle, siempre que fuere requerido;
- h. Presentar a consideración de la Asamblea General o Directorio todo tipo de Proyectos que permita el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación;
- i. Defender con lealtad la Asociación, así como la unidad de los socios;
- j. Guardar absoluta reserva de los asuntos tratados dentro de la Asamblea General, para no perjudicar los intereses de la Asociación;
- k. Denunciar ante la Asamblea General o al Directorio los hechos graves que atenten contra la buena marcha de la Institución debidamente comprobadas conforme en derecho; y,
- l. Todas las demás que determine la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento Interno de la Institución

**Art. 11.-** Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios:

- a. Tener voz y voto en todas las Asambleas; así como elegir y ser elegidos para cualquier cargo directivo o comisión de la Institución.
- b. Solicitar al Presidente, o a quien lo subrogue, la información que considere conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha

- administrativa y financiera de la Institución;
- c. Gozar de todos los beneficios que se establezcan a favor de los socios;
- d. Recibir la ayuda moral, material y económica de la Asociación;
- e. Colaborar en la vida Administrativa de la Asociación; y,
- f. Todas las demás que determine la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento Interno de la Institución

**Art. 12.-** Cuando el ingreso de un socio hubiere sido negado por mayoría de votos; a pedido de cualquiera de los miembros del Directorio o la parte afectada, podrá reconsiderarse dicha negativa en la próxima Asamblea General; si fuere negado nuevamente el ingreso, no podrá presentar la solicitud bajo ningún concepto.

**Art.- 13.-** Exclusión o pérdida de la calidad de socio.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas Graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art.- 14.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las programaciones de fútbol y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del fútbol profesional.
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Asociación;
- f) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;

g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

## **CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 15.-** La vida y actividad de la Asociación estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

**Art. 16.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art.- 17.-** Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán obligatoriamente cada dos meses, previa convocatoria realizada por el Presidente de conformidad al reglamento interno.

Puede instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha, hora a reunirse.

En caso de no existir el quórum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la Convocatoria.

**Art.- 18.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatorias realizadas por el Presidente o cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los socios activos y fundadores, con sus respectivas firmas y rúbricas debiendo convocarse con 3 días de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los puntos para los cuales fueron convocados.

**Art.- 19.-** Toda convocatoria a Asamblea General se realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, de la cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de cedula, también se lo hará por una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción de la Asociación de acuerdo a los recursos económico; o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación con siete (7) días hábiles de anticipación, donde se harán constar las direcciones registradas, fecha, lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda Convocatoria de ser necesario.

**Art.- 20.-** Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el

titular de la Asociación o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

**Art.- 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

**Art.- 22.-** Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

**Art. 23.-** Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa o secreta presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes del directorio proclamado y posesionado en sus cargos.
- b) Aprobar el presupuesto anual de la institución.
- c) Elegir al directorio que participaran en las elecciones.
- d) Aprobar y velar por la correcta aplicación del estatuto y reglamentos.
- e) Elegir las vacantes declaradas.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- g) Conocer y resolver los informes del Presidente, Comisión y Tesorería.
- h) Reformar el Estatuto y Reglamentos.
- i) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes de acuerdo a las necesidades y beneficios de la institución.
- j) Autorización al Presidente o a quien lo subrogue, la celebración de contratos e inversiones y gastos no mayores a un salario básico unificado.
- k) Las demás que se emanare del estatuto y reglamentos Internos.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO**

**Art. 24.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará conformado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

**Art. 25.-** Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de CUATRO AÑOS (4), pudiendo ser reelegidos por una sola vez; ningún miembro del Directorio que fenece podrá ser elegido para otro cargo dentro del nuevo Directorio, debiendo esperar un periodo para ser reelegidos. Se respetará la alternabilidad y la representación paritaria de mujeres y hombres.

Los vocales suplentes del Directorio podrán subrogar a los vocales principales o cuando estén legalmente principalizados para así hacerlo.

**Art. 26.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada veinte y dos (22) y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria hecha por el Presidente y por lo menos con 48 horas de anticipación, sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

**Art. 27.-** Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y el reglamento interno de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Directorio y Asambleas de Organismos.
- c) Convocar a Asambleas y sesiones Ordinarias y Extraordinarias, por medio de la Secretaria mediante la convocatoria escrita.
- d) Considerar y resolver la solicitud de admisión de socios.
- e) Presentar a la Asamblea General la nómina de candidatos a socios.
- f) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades.
- g) Establecer las Comisiones Permanentes y Especiales nombrar a los socios que las integraran.
- h) Conocer y resolver excusas de los miembros del Directorio o Comisiones, o retirar del cargo cuando lo estime conveniente.
- i) Solita los balances semestrales de tesorería.
- j) Nombrar al Síndico, Contador, Médico y demás funcionarios que crean necesario para su funcionamiento.
- k) Presentar a la Asamblea General los Proyectos de reforma del Estatuto.
- l) Intervenir en la formación de cursos de aspirante; para Árbitros. Designando al personal de profesores y director de curso.
- m)
- n) Nombrar a los delegados para los Congresos de AEDAF; así mismo para que representen a la Institución dentro y fuera del País.
- ñ) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto, Reglamentos y de la Asamblea General de socios.

**Art. 28.-** Para ser elegido miembro del Directorio es necesario:

- a) Ser Árbitro de Fútbol amateur.
- b) Tener mínimo 25 años de edad.
- c) Ser Ecuatoriano de nacionalidad.
- d) Tener 3 años en calidad de socio de la Institución.
- e) Estar al día en el pago de sus cuotas.

- f) No haber sido sancionado por actos indisciplinarios, por cohecho u otros actos contemplados en el Reglamento Interno.
- g) No ser jugador activo, director técnico, preparador físico y afines.
- h) No ser dirigente de ninguna institución.
- i) No haber sido expulsado de otra Asociación de Árbitros.

**Art. 29.-** Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones; y, su cargo podrá ser declarado vacante por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por haberse cumplido el período por el cual ha sido elegido;
- b. Cuando sin causa justificada faltare por cuatro (4) sesiones alternas o tres (3) consecutivas durante el período de un año administrativo;
- c. Por manifiesta inoperancia para el ejercicio del cargo para el cual fue elegido debidamente comprobado; y,
- d. Por deslealtad reiterada al trabajo que efectuare el Directorio y por indisciplina debidamente comprobada.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 30.-** El Directorio dada las circunstancias y necesidades creará las comisiones permanentes y ocasionales, que sean necesarias para un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación:

- a) Comisión de Árbitros;
- b) Comisión de Disciplina y Estímulos;
- c) Comisión de Finanzas;
- d) Comisión de Académico y Deportes;
- e) Comisión de Relaciones Públicas.

**Art. 31.-** Cada comisión que fuere creada luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al Directorio y a la Asamblea General de Socios.

**Art. 32.-** Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estará integrada regularmente por tres (3) miembros, de entre los cuales se nombrará al Presidente, Secretario y Vocal.

**Art. 33.-** Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades los siguientes ítems:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su denominación;

- b. Informar por escrito al Directorio sobre su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una (1) vez al mes, independientemente a la del Directorio;
- d. Crear y llevar la ficha estadística de sus miembros en cuanto se refiere a actuaciones, atrasos, faltas y otras, así mismo informaran de todas las actividades que realicen;
- e. Vigilará la Disciplina y ética personal de sus miembros dentro de cada comisión; y,
- f. Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno y la Asamblea General.

#### TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

##### CAPÍTULO I EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

**Art. 34.-** El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, pertenecer a la Asociación como socio activo cuando menos por el tiempo de (3) tres años, tener credencial de árbitro profesional amateur, tener mínimo 25 años de edad y ser socio activo.

**Art. 35.-** El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución; y por lo tanto responderá de la administración de la Asociación, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y la del Directorio y demás actos oficiales de la Institución;
- b) Convocar a sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Directorio;
- c) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno acorde a la ley, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de Directorio;
- d) Presentar informes permanentes de las actividades desarrolladas a la Asamblea General;
- e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Directorio;
- f) Vigilar que se haga efectiva las sanciones que establezca el Estatuto, Reglamento Interno y de la Asamblea;
- g) Autorizar las inversiones y gastos hasta el 30% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero las papeletas de retiros y demás

- documentos del sistemas financiero de la Asociación;
- i) Controlar que los fondos económicos de la Institución, sean bien administrados por el Tesorero y llevar un registro del control de las papeletas de depósitos, que se hacen en la cuenta de la Asociación por medio de los socios;
  - j) Suscribir conjuntamente con el síndico contratos en representación de la Asociación, para lo cual deberá contar con la autorización del directorio y de la Asamblea;
  - k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
  - l) Revisar la buena administración de cada comisión durante su período;
  - m) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes y las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno, y la Asamblea General; y,
  - n) Las demás funciones que determinen la Asamblea General y el Estatuto.

**Art.- 36.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. Asumirá la Presidencia hasta la terminación del Periodo para el cual fue electo.

**Art.- 37.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces, los Vocales Principales en orden de su elección.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 38.-** El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las Convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación;
- b) Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente.
- c) Llevar igualmente el libro de registro de socios;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- e) Llevar el archivo de la Asociación y su inventario de bienes;
- f) Suscribir junto con el Presidente las Acatas respectivas;
- g) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- h) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o el Presidente.
- i) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

- j) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la Asociación cuando sea remplazado en el cargo; y,
- l) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPITULO III DEL TESORERO**

**Art. 39.-** El Tesorero tiene como deber principal cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y poner en funcionamiento un conjunto de normas que coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y para ello tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos ilícitos de la Asociación;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;
- e) Efectuar la entrega - recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico de la Asociación cuando sean reemplazado en el cargo; y,
- f) Los demás que le asigne el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPITULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 40.-** Los vocales tiene las siguientes obligaciones:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio, Asamblea General y en forma obligatoria;
- b) Cumplir las comisiones que designe el Directorio y el Presidente;
- c) Reemplazar en su ausencia al Presidente o Vicepresidente en el orden de

- nombramiento con todos los derechos y atribuciones;
- d) Presentar al Directorio para su aprobación, el programa de trabajo y el respectivo calendario de actividades de la comisión a la que fuere designado;
  - e) Presentar semestralmente al Directorio un informe escrito de las actividades de su respectiva Comisión;
  - f) Si faltare los Vocales Principales serán subrogados por los Vocales Suplentes; y,
  - g) Las demás disposiciones que señale en el Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

## TITULO V DEL ASESOR JURIDICO O SÍNDICO

**Art. 41.-** El Asesor Jurídico de la Asociación será designado por el Directorio y puesto en consideración a la Asamblea para su aprobación. Será un empleado de la Asociación y deberá ser un profesional que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener Título de Abogado, legalmente reconocido en el país;
- b) Tener experiencia profesional de dos (2) años por lo menos;
- c) Ser ecuatoriano;
- d) Ser una persona reconocida en la comunidad por su solvencia moral y prestancia profesional; y,
- e) Las demás disposiciones que señale en el Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 42.-** Son funciones y atribuciones del asesor jurídico:

- a) Concurrir con voz informativa a las sesiones de los diversos organismos de la Institución y obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea General de socios;
- b) Absolver las consultas jurídicas que le hicieran al Presidente o quien haga las veces, el Directorio o la Asamblea General de socios;
- c) Intervenir como abogado Patrocinador conjuntamente con el Presidente en los asuntos judiciales de la institución;
- d) Supervisar los actos o contratos en que intervenga la Institución; y,
- e) Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamento Interno; así como lo que dispongan los organismos de la Asociación en materia legal.

## TITULO VI DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PENAS

**Art. 43.-** Los socios que incumplieran las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento o resoluciones determinadas por la Asamblea General, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita;
- b. Multas;
- c. Suspensión o exclusión definitiva lo cual se determinara en el Reglamento Interno.

**Art. 44.-** El socio podrá ser amonestado en forma verbal o escrita por el Presidente, por violaciones leves al Estatuto o cualquier otra falta que pudiera ser calificada de acuerdo a lo que se determine en el Reglamento Interno.

**Art. 45.-** Las causales para sancionar a un socio se determinarán en el Reglamento Interno de la Asociación.

**Art. 46.-** El socio puede ser suspendido de sus derechos hasta por un año, de acuerdo a lo que determine el Reglamento Interno. Podrá ser reincorporado luego de cumplir las sanciones impuestas. Además como requisito deberá cancelar las aportaciones atrasadas durante el tiempo por el que fue suspendido y mediante una solicitud escrita dirigida al Presidente, y por su intermedio a la Asamblea General.

**Art. 47.-** El socio puede ser expulsado por resolución de la Asamblea General de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Por fraude, dilapidación, malversación de fondos cometidos en contra de la Institución, sin que esto lo libere de ejercerle la acción penal correspondiente, si el caso lo amerita;
- b) Por reincidir en escándalos, agresiones o falta grave a uno o más compañeros, sin causa justa siempre que los hechos tengan que ver en la actividad arbitral;
- c) Cuando por sentencia ejecutoriada dictada por los Tribunales Penales de la República del Ecuador, el socio haya sido condenado a cumplir una pena privativa de la libertad; siempre y cuando estos actos menoscaben el prestigio de la Institución;
- d) Por actos divisionistas entre los asociados;
- e) Por asumir indebidamente la representación de la Asociación y perjudique la institucionalidad;
- f) Por actos graves de deslealtad a la Asociación que ponga en peligro la integridad de los asociados;
- g) Por actos de agresión física y moral, difamación en contra de los socios que ocupen cargos dilgenciales y de los demás socios;
- h) Fomentar la indisciplina o agitación planteando asuntos ajenos al interés u

- objetivos de la Asociación, con el propósito de destruirla;
- i) Por mostrar una conducta inmoral o antisocial que afecte el prestigio o moralidad de la Asociación.

**Art. 48.-** Para que la suspensión surta efecto legal, será necesario abrir un expediente en el que consten todas las faltas comprobadas y del mismo modo las atenuantes que presentará él o los implicados. En todo caso esta sanción no podrá imponerse ni ejecutarse sin haberse dado la oportunidad a la defensa a él o los inculpados.

**Art. 49.-** Los socios que fueron suspendidos por falta de pago recobrarán sus derechos cancelando todo lo adeudado, inclusive las cuotas sociales durante el tiempo de suspensión.

**Art. 50.-** Todas las sanciones serán susceptibles de apelación ante la Comisión de Disciplina en el término de 8 días de ser notificada, en caso de no resolverse la sanción lo asumirá la Asamblea para que esta lo resuelva, siempre y cuando exista el quórum reglamentario.

**Art. 51.-** El socio en caso de ser absuelto recobrará todos los derechos.

**Art. 52.-** Se considera infracciones de los miembros del Directorio:

- a. Infringir el Estatuto y Reglamento Interno;
- b. Irrespeto a los miembros del Directorio de la Asociación;
- c. Negligencia y Deficiencia en el cumplimiento de sus deberes debidamente comprobada;
- d. Desarrollar dentro o fuera de la Institución actividades que afecten el prestigio de ella;
- e. Incumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General;
- f. Usar el nombre de la Institución para fines ajenos a los objetivos debidamente comprobada; y,
- g. Los demás que contemplen el Estatuto y Reglamento Interno.

## TITULO VII DE LOS BIENES Y FONDOS

**Art. 53.-** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por bienes y fondos.

**Art. 54.-** Son bienes de la asociación:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de propiedad y aquellos, que en futuro se adquieran a cualquier título;
- b. Los legados y donaciones que reciba con beneficio de inventario de las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas y privadas.

**Art. 55.-** Son fondos de la Asociación:

- a. Los recursos económicos que se obtengan por la relación de diversas actividades acorde a su naturaleza;
- b. Las donaciones fiscales, municipales y privadas que le fueran entregadas;
- c. Contribuciones de los socios por conceptos de cuotas, multas y donaciones;
- d. Derechos de afiliación;
- e. Productos de arbitraje por concepto de compromisos deportivos; y,
- f. Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor directa o indirectamente.

**Art. 56.-** La Asociación tendrá entre otros bienes una cuenta de ahorros que servirá para gastos administrativos y ayuda social para los socios.

**Art. 57.-** Las cuotas especiales, ocasionadas por motivos extraordinarios, serán determinadas por la Asamblea General o por el Directorio.

**Art. 58.-** El aporte mensual de los socios lo fijará el Reglamento Interno de la Asociación.

### TITULO VIII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 59.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos de la Asociación, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios de la Asociación se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.

**Art. 60.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio de la Asociación, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

### TITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Art. 61.-** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación.
- d) Disminución del número de miembros a menos de cinco;
- e) Finalización del plazo establecido en su estatuto;
- f) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública;
- g) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,
- h) Demás causales establecidas en los estatutos.

**Art. 62.- Disolución voluntaria.-** En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto del 90% de sus socios. En este mismo acto se designará un liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del Código Civil, Decreto Ejecutivo 739 y demás normativa para este caso.

**Art. 63.- Disolución controvertida.-** La Asociación podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, una vez demostrado que ha incurrido en una de las causales de disolución previstas en el Art. 61.

En caso de disolución, los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido la Asociación deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

El procedimiento para la disolución y liquidación de la Asociación, será el establecido en el Código Civil, Decreto Ejecutivo 739 y demás normativa legal vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur Provincia de Santa Elena deben notificarse a los afiliados. Las resoluciones y disposiciones se considerarán conocidas por los Afiliados, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede itinerante de la Asociación.

**SEGUNDA.-** Cada vez que se produzca el cambio del Directorio, este será registrado en el Ministerio del Deporte.

**TERCERA.-** Los directivos que cumplan funciones inherentes a sus cargos y a los socios que cumplan comisiones de la Asociación a la que pertenecen, no percibirán remuneración alguna, ni estarán amparados por el Código del Trabajo, ni la Ley del Seguro Social.

**CUARTA.-** Cualquier reforma al presente Estatuto podrá realizarlo la Asamblea General de Socios, después de un año de su aprobación legal.

**QUINTA.-** La Asociación resolverá de conformidad con las normas estatutarias los incidentes o conflictos internos que se susciten entre los socios de la Institución, Directorio y en caso de persistir se someterán a la ley de Arbitraje y Mediación.

**SEXTA.-** Los colores de la Asociación son: Verde, Azul y Celeste.

**SÉPTIMA.-** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

**OCTVA.-** Todos los bienes que la Asociación mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur Provincia de Santa Elena.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur Provincia de Santa Elena podrá dictar los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado legalmente el presente Estatuto, el Directorio ordenará la publicación en folletos y su distribución entre los socios.

El presente estatuto fue discutido y aprobado en Asambleas Generales celebradas los días 30 de junio, 16 de septiembre y 13 de octubre del año 2011, según las certificaciones emitidas por el Secretario de la Asociación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo de 30 días se deberá remitir la nómina de la Directiva electa, de conformidad lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 739 de 21 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación son de su exclusiva responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Asociación de Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur Provincia de Santa Elena deberá reportar al Ministerio del Deporte Sectorial toda variación en lo referente a su Directorio y Estatutos, los cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

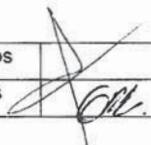
**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo 739, del Código Civil y las reglas generales del Derecho.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 11 ENE 2017

  
**XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO**  
**MINISTRO DEL DEPORTE**



Elaborado por:	Abg. Andrea Daniela Tobar Freire, Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Mgs. Gerónimo René Ruiz Loaiza, Director de Asuntos Deportivos	

**MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que el documento que antecede, contenido en 22 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Marzo 29 de 2017

  
**Ing. Ana María Morales Ortiz**  
 Secretaria General del Ministerio del Deporte





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 29 de 2017



Ministerio del Deporte

001  
(Uno)

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0004**

**XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO  
MINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las*

*personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República expide la codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 expresa que: *“El presente Reglamento tiene por objeto homologar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes, así como establecer requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales –SUIOS-, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad.”;*

**QUE**, el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo manifiesta que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio*

*del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

**QUE**, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado (...);”*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 10, numeral 1 del antes mencionado cuerpo legal, las corporaciones de primer grado *“son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros”;*

**QUE**, el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de los Estatutos de las organizaciones comprendidas en el referido Decreto;

**QUE**, el artículo 15 del señalado Decreto Ejecutivo indica el procedimiento para la reforma de los Estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 320 de fecha 08 de enero de 1985 expedido por el Ministerio de Educación y Cultura y publicado en Registro Oficial Nro. 124 de 12 de febrero de 1985, se concedió Personería Jurídica y se aprobó el Estatuto de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Los Ríos;

**QUE**, mediante oficio Nro. 024-AAPFLR-2016 de fecha 09 de octubre de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DGSG-2016-10314 de fecha 21 de octubre del 2016, comparece el señor Darwin Alfredo Zambrano Loo en representación de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Los Ríos y solicita se ratifique la personería jurídica y se apruebe la reforma del Estatuto, el cual ha sido aprobado por sus socios en Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de Agosto de 2016;

**QUE**, mediante Acta certificada de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Quevedo el 26 de agosto de 2016, se resolvió las reformas al estatuto de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Los Ríos;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2016-1217 de fecha 22 de noviembre de 2016, suscrito por la Abg. Andrea Daniela Tobar Freire, Técnico de la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos, se emite el Informe Jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma del Estatuto de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Los Ríos, una vez que se ha verificado que la organización ha cumplido con los requisitos legales que establece el Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar la Personería Jurídica y Reformar el Estatuto de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Los Ríos con domicilio en el Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos; como corporación de primer grado estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 739 de 21 de agosto de 2015, el Código Civil Ecuatoriano, las Leyes de la República y su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Asociación; bajo el siguiente texto:

#### **“ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DE LOS RÍOS**

##### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, ALCANCE TERRITORIAL Y DOMICILIO**

**Art. 1.-** La Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Los Ríos es una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer y contraer obligaciones. Tiene su sede y domicilio en la calle 7 de Octubre y Décima Segunda, Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, y es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 739 y las reglas generales del Derecho.

**Art. 2.-** La Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Los Ríos al ser una corporación de primero grado, estará integrada por personas naturales en un mínimo de cinco (5) miembros y todas las que se afilaren posteriormente a ella.

**Art. 3.-** La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado, su alcance territorial será a nivel provincial y su ámbito de acción está orientado a trabajar por el arbitraje en la disciplina del fútbol profesional.

## TÍTULO II OBJETIVO Y FINES

**Art. 4.-** La Asociación tendrá como objetivo fundamental trabajar por el alto rendimiento del arbitraje en la disciplina del fútbol profesional y el bienestar de sus asociados, en un buen ambiente de compañerismo, pensando siempre en el prestigio de la Institución.

**Art. 5.-** Son fines de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Los Ríos los siguientes:

- a) Fomentar la defensa de los derechos de la institución, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad, a fin de convertirse en una entidad de gran proyección;
- b) Fomentar la integración, solidaridad y sano esparcimiento entre sus socios para robustecer el espíritu clasista y de compañerismo;
- c) Obtener de los Organismos correspondientes tantos públicos como privados, la ayuda que permita el mejoramiento y perfeccionamiento de todos los socios;
- d) Luchar por el mejoramiento técnico, económico y social de sus asociados, buscando mejores condiciones de vida y de trabajo;
- e) Velar por que se comuniquen a los socios, los lugares donde deben ejercer su actividad arbitral;
- f) Impulsar los cursos, talleres o seminarios de actualización de las 17 Reglas de Juego, en beneficio de los socios, para su desarrollo integral como árbitros, con el aval de la Comisión Nacional de Árbitros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- g) Impulsar cursos para la formación de Árbitros de Fútbol y su titulación con el aval de la Comisión Nacional de Árbitros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- h) Exigir que los socios mantengan en forma permanente, una presentación individual impecable, acorde con la función que representan;

- i) Agrupar a los Árbitros de fútbol de los cantones de la Provincia de Los Ríos;
- j) Establecer vínculos de cooperación con otras entidades similares del País;
- k) La promoción y búsqueda del bien común de sus socios, en la práctica del arbitraje en la disciplina de fútbol profesional;
- l) Realizar actividades de voluntariado de acción social y de desarrollo;
- m) Cumplir y hacer cumplir lo expresado en el presente estatuto, en el reglamento interno y disposiciones de la Institución.

**Art 6.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicas, mixtos, nacionales e internacionales;
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

### **TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

#### **CAPÍTULO I DE LOS SOCIOS**

**Art. 7.-** Son Socios de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Los Ríos aquellas personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva, siempre que se encuentren formando parte activa de la organización, y los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y fueran aceptados por el Directorio.

**Art. 8.-** Para ser socio se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años;
- b. Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización;
- c. Identificarse con los fines que persigue la Asociación;
- d. Cancelar como derecho de afiliación la cantidad económica que establezca el Reglamento Interno; y,
- e. Cumplir con los demás requisitos que determine en el reglamento interno.

**Art. 9.-** Categorías de Socios.- La Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Los Ríos tendrá las siguientes categorías de socios: Fundadores, Activos, Pasivos y Honorarios.

**a) Fundadores:** Son todas aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación y tendrán derecho a voz y voto.

**b) Activos:** Son todas aquellas personas naturales que hubieran obtenido el título de Árbitro, otorgado por la Comisión Nacional de Árbitros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y que posteriormente, solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto.

**c) Pasivos:** Son aquellas personas, que habiendo cumplido 55 años de edad, serán considerados socios pasivos y tendrán derecho a voz y voto.

**d) Honorarios:** Serán aquellas Personas Naturales, declaradas como tales por la Asamblea General de Socios, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Institución. Podrán participar de las de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz pero sin voto.

**Art. 10.-** Deberes de los socios:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Asociación y demás resoluciones determinadas por la Asamblea General y del Directorio;
- b. Coadyuvar en forma efectiva para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c. Asistir obligatoriamente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que sean convocados por el Presidente o quien lo subrogue y participar en ella con voz y voto;
- d. Cumplir con las comisiones que se le encomendare;
- e. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General y el Reglamento Interno;
- f. Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y socios de la Asociación dentro y fuera de las instalaciones de las oficinas, locales deportivos, actos culturales y sociales;
- g. Participar en forma directa disciplinadamente en todos los actos sociales, culturales y deportivos, que la asociación desarrolle, siempre que fuere requerido;
- h. Presentar a consideración de la Asamblea General o Directorio todo tipo de Proyectos que permita el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación;
- i. Defender con lealtad la Asociación, así como la unidad de los socios;
- j. Guardar absoluta reserva de los asuntos tratados dentro de la Asamblea General, para no perjudicar los intereses de la Asociación;
- k. Denunciar ante la Asamblea General o al Directorio los hechos graves que atenten contra la buena marcha de la Institución debidamente comprobadas conforme en derecho; y,
- l. Todas las demás que determine la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento Interno de la Institución

**Art. 11.-** Son derechos de los socios los siguientes:

- a. Tener voz y voto en todas las Asambleas; así como elegir y ser elegidos para cualquier cargo directivo o comisión de la Institución.
- b. Solicitar al Presidente, o a quien lo subrogue, la información que considere conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha administrativa y financiera de la Institución;
- c. Gozar de todos los beneficios que se establezcan a favor de los socios;
- d. Recibir la ayuda moral, material y económica de la Asociación;
- e. Colaborar en la vida Administrativa de la Asociación; y,
- f. Todas las demás que determine la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento Interno de la Institución

**Art. 12.-** Cuando el ingreso de un socio hubiere sido negado por mayoría de votos; a pedido de cualquiera de los miembros del Directorio o la parte afectada, podrá reconsiderarse dicha negativa en la próxima Asamblea General; si fuere negado nuevamente el ingreso, no podrá presentar la solicitud bajo ningún concepto.

**Art.- 13.-** Exclusión o pérdida de la calidad de socio.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas Graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art.- 14.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las programaciones de fútbol y en escenarios deportivos;

- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del fútbol profesional.
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Asociación;
- f) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

## CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 15.-** La vida y actividad de la Asociación estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

**Art. 16.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art.- 17.-** Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán obligatoriamente por lo menos, una vez por semestre, entendiéndose que la misma se llevará efecto entre los meses de enero a junio y para el segundo semestre se llevará a efecto mínimo una vez, entre los meses de julio y Diciembre, previa convocatoria realizada por el Presidente.

Puede instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha, hora a reunirse.

En caso de no existir el quórum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la Convocatoria.

**Art.- 18.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatorias realizadas por el Presidente o cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los socios activos y fundadores, con sus respectivas firmas y rúbricas debiendo convocarse con 48 horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los puntos para los cuales fueron convocados.

**Art.- 19.-** Toda convocatoria a Asamblea General se realizará mediante comunicación escrita o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación con ocho (8) días de anticipación, donde se harán constar las direcciones registradas, fecha, lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda Convocatoria de ser necesario.

**Art.- 20.-** Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular de la Asociación o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

**Art.- 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

**Art.- 22.-** Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

**Art. 23.-** Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
- b) Elegir por votación nominal cada CUATRO AÑOS, en una Asamblea Ordinaria, a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus Alternos, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- c) Calificar los actos del Directorio, de las Comisiones y removerlos o ratificarlos en sus cargos y llenar las vacantes que se produjeran;
- d) Discutir, analizar y aprobar las reformas al Estatuto, al Reglamento Interno, presentados por El Directorio y someterlos a la Asamblea General de Socios para su aprobación;
- e) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Tesorero sobre la gestión y el balance general de la Asociación;
- f) Conocer y aprobar el presupuesto anual Asociación para cada año;
- g) Conocer y resolver sobre los informes de las comisiones;
- h) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes;
- i) Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- j) Aceptar nuevos socios y fijar la cuota de ingreso;
- k) Conocer y resolver los recursos de apelación presentada por los socios;
- l) Fijar las cuotas que deben aportar los socios;
- m) Aceptar legados y donaciones;
- n) Hacer respetar las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- o) Conceder galardones a los Árbitros en cada categoría cada año, de acuerdo con los informes de la Comisión respectiva;
- p) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO**

**Art. 24.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará conformado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

**Art. 25.-** El Directorio durará en sus funciones CUATRO (4) AÑOS, pudiendo sus miembros ser reelegidos por un periodo más; luego del cual deberán esperar un periodo para optar por una dignidad, no pudiendo durante ese tiempo ocupar cargo directivo. Se respetará la alternabilidad y la representación paritaria de mujeres y hombres.

Los vocales suplentes del Directorio podrán subrogar a los vocales principales o cuando estén legalmente principalizados para así hacerlo.

**Art. 26.-** El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria hecha por el Presidente y por lo menos con 48 horas de anticipación, sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. El Presidente solo tiene voto dirimente.

**Art. 27.-** Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de Organismos Superiores;
- b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar los Reglamentos Internos de la Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e) Designar los integrantes de las Comisiones;
- f) Juzgar y/o sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso, se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: al Síndico, al Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación, cuyos deberes y obligaciones constarán en el Reglamento Interno.

- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación, para la Aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 15 % hasta el 30 % del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior;
- y,
- o) Todas las demás que le asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

**Art. 28.-** Para ser elegido miembro del Directorio es necesario:

- a. Ser socio activo de la Institución por lo menos dos (2) años antes de la elección;
- b. Estar en goce de los derechos que confiere el Estatuto y el Reglamento Interno;
- c. Estar al día en sus obligaciones con la organización;
- d. Haber participado permanentemente de las actividades de la asociación.

**Art. 29.-** Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones; y, su cargo podrá ser declarado vacante por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por haberse cumplido el período por el cual ha sido elegido;
- b. Cuando sin causa justificada faltare por cuatro (4) sesiones alternas o tres (3) consecutivas durante el período de un año administrativo;
- c. Por manifiesta inoperancia para el ejercicio del cargo para el cual fue elegido debidamente comprobado; y,
- d. Por deslealtad reiterada al trabajo que efectuaré el Directorio y por indisciplina debidamente comprobada.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 30.-** El Directorio dada las circunstancias y necesidades creará las comisiones permanentes y ocasionales, que sean necesarias para un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación:

- a) Comisión de Designación;
- b) Comisión Académica;
- c) Comisión de Disciplina;
- d) Comisión de Finanzas;
- e) Comisión de Deportes;
- f) Comisión de Asuntos Sociales y Culturales;
- g) Comisión de Relaciones Públicas;
- h) Comisión de Preparación Física.

**Art. 31.-** Cada comisión que fuere creada luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al Directorio y a la Asamblea General de Socios.

**Art. 32.-** Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estará integrada regularmente por tres (3) miembros, de entre los cuales se nombrará al Presidente, Secretario y Vocal.

**Art. 33.-** Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades los siguientes ítems:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su denominación;
- b. Informar por escrito al Directorio sobre su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una (1) vez al mes, independientemente a la del Directorio;
- d. Crear y llevar la ficha estadística de sus miembros en cuanto se refiere a actuaciones, atrasos, faltas y otras, así mismo informaran de todas las actividades que realicen;
- e. Vigilará la Disciplina y ética personal de sus miembros dentro de cada comisión; y,
- f. Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno y la Asamblea General.

## TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

### CAPÍTULO I EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

**Art. 34.-** El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

**Art. 35.-** El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución; y por lo tanto responderá de la administración de la Asociación, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y la del Directorio y demás actos oficiales de la Institución;
- b) Convocar a sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Directorio;
- c) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno acorde a la ley, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de Directorio;
- d) Presentar informes permanentes de las actividades desarrolladas a la Asamblea General;
- e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Directorio;
- f) Vigilar que se haga efectiva las sanciones que establezca el Estatuto, Reglamento Interno y de la Asamblea;
- g) Autorizar las inversiones y gastos hasta el 30% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero las papeletas de retiros y demás documentos del sistemas financiero de la Asociación;
- i) Controlar que los fondos económicos de la Institución, sean bien administrados por el Tesorero y llevar un registro del control de las papeletas de depósitos, que se hacen en la cuenta de la Asociación por medio de los socios;
- j) Suscribir conjuntamente con el síndico contratos en representación de la Asociación, para lo cual deberá contar con la autorización del directorio y de la Asamblea;
- k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- l) Revisar la buena administración de cada comisión durante su período;
- m) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes y las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno, y la Asamblea General; y,
- n) Las demás funciones que determinen la Asamblea General y el Estatuto.

**Art.- 36.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. Asumirá la Presidencia hasta la terminación del Periodo para el cual fue electo.

**Art.- 37.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces, los Vocales Principales en orden de su elección.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 38.-** El Secretario tiene las siguientes obligaciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las Convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación;
- b) Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente.
- c) Llevar igualmente el libro de registro de socios;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- e) Llevar el archivo de la Asociación y su inventario de bienes;
- f) Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
- g) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- h) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o el Presidente.
- i) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la Asociación cuando sea remplazado en el cargo; y,
- l) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## **CAPITULO III DEL TESORERO**

**Art. 39.-** El Tesorero tiene como deber principal cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y poner en funcionamiento un conjunto de normas que coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y para ello tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos ilícitos de la Asociación;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;
- e) Efectuar la entrega - recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico de la Asociación cuando sean reemplazado en el cargo; y,
- f) Los demás que le asigne el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

#### **CAPITULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 40.-** Los vocales tiene las siguientes obligaciones:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio, Asamblea General y en forma obligatoria;
- b) Cumplir las comisiones que designe el Directorio y el Presidente;
- c) Reemplazar en su ausencia al Presidente o Vicepresidente en el orden de nombramiento con todos los derechos y atribuciones;
- d) Presentar al Directorio para su aprobación, el programa de trabajo y el respectivo calendario de actividades de la comisión a la que fuere designado;
- e) Presentar semestralmente al Directorio un informe escrito de las actividades de su respectiva Comisión;
- f) Si faltare los Vocales Principales serán subrogados por los Vocales Suplentes; y,
- g) Las demás disposiciones que señale en el Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

#### **TITULO VI DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PENAS**

**Art. 43.-** Los socios que incumplieran las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento o resoluciones determinadas por la Asamblea General, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita;

- b. Multas;
- c. Suspensión o exclusión definitiva lo cual se determinara en el Reglamento Interno.

**Art. 44.-** El socio podrá ser amonestado en forma verbal o escrita por el Presidente, por violaciones leves al Estatuto o cualquier otra falta que pudiera ser calificada de acuerdo a lo que se determine en el Reglamento Interno.

**Art. 45.-** Las causales para sancionar a un socio se determinarán en el Reglamento Interno de la Asociación.

**Art. 46.-** El socio puede ser suspendido de sus derechos hasta por un año, de acuerdo a lo que determine el Reglamento Interno. Podrá ser reincorporado luego de cumplir las sanciones impuestas. Además como requisito deberá cancelar las aportaciones atrasadas durante el tiempo por el que fue suspendido y mediante una solicitud escrita dirigida al Presidente, y por su intermedio a la Asamblea General.

**Art. 47.-** El socio puede ser expulsado por resolución de la Asamblea General de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Por fraude, dilapidación, malversación de fondos cometidos en contra de la Institución, sin que esto lo libere de ejercerle la acción penal correspondiente, si el caso lo amerita;
- b) Por reincidir en escándalos, agresiones o falta grave a uno o más compañeros, sin causa justa siempre que los hechos tengan que ver en la actividad arbitral;
- c) Cuando por sentencia ejecutoriada dictada por los Tribunales Penales de la República del Ecuador, el socio haya sido condenado a cumplir una pena privativa de la libertad; siempre y cuando estos actos menoscaben el prestigio de la Institución;
- d) Por actos divisionistas entre los asociados;
- e) Por asumir indebidamente la representación de la Asociación y perjudique la institucionalidad;
- f) Por actos graves de deslealtad a la Asociación que ponga en peligro la integridad de los asociados;
- g) Por actos de agresión física y moral, difamación en contra de los socios que ocupen cargos diligeniales y de los demás socios;
- h) Fomentar la indisciplina o agitación planteando asuntos ajenos al interés u objetivos de la Asociación, con el propósito de destruirla;
- i) Por mostrar una conducta inmoral o antisocial que afecte el prestigio o moralidad de la Asociación.

**Art. 48.-** Para que la suspensión surta efecto legal, será necesario abrir un expediente en el que consten todas las faltas comprobadas y del mismo modo las atenuantes que presentará él o los implicados. En todo caso esta sanción no podrá imponerse ni ejecutarse sin haberse dado la oportunidad a la defensa a él o los inculpados.

**Art. 49.-** Los socios que fueron suspendidos por falta de pago recobrarán sus derechos cancelando todo lo adeudado, inclusive las cuotas sociales durante el tiempo de suspensión.

**Art. 50.-** Todas las sanciones serán susceptibles de apelación ante la Comisión de Disciplina en el término de 8 días de ser notificada, en caso de no resolverse la sanción lo asumirá la Asamblea para que esta lo resuelva, siempre y cuando exista el quórum reglamentario.

**Art. 51.-** El socio en caso de ser absuelto recobrará todos los derechos.

**Art. 52.-** Se considera infracciones de los miembros del Directorio:

- a. Infringir el Estatuto y Reglamento Interno;
- b. Irrespeto a los miembros del Directorio de la Asociación;
- c. Negligencia y Deficiencia en el cumplimiento de sus deberes debidamente comprobada;
- d. Desarrollar dentro o fuera de la Institución actividades que afecten el prestigio de ella;
- e. Incumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General;
- f. Usar el nombre de la Institución para fines ajenos a los objetivos debidamente comprobada; y,
- g. Los demás que contemplen el Estatuto y Reglamento Interno.

## **TITULO VIII DE LOS BIENES Y FONDOS**

**Art. 53.-** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por bienes y fondos.

**Art. 54.-** Son bienes de la Asociación:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de propiedad y aquellos, que en futuro se adquieran a cualquier título;
- b. Los Legados y donaciones que reciba con beneficio de inventario de las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas y privadas.

**Art. 55.-** Son fondos de la Asociación:

- a. Los recursos económicos que se obtengan por la relación de diversas actividades acorde a su naturaleza;

- b. Las Donaciones fiscales, municipales y privadas que le fueran entregadas;
- c. Contribuciones de los socios por conceptos de cuotas, multas y donaciones;
- d. Derechos de afiliación;
- e. Productos de arbitraje por concepto de compromisos deportivos; y,
- f. Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor directa o indirectamente.

**Art. 56.-** La Asociación tiene entre otros bienes una cuenta de ahorros que servirá para gastos administrativos y ayuda social para los socios.

**Art. 57.-** Las cuotas especiales, ocasionadas por motivos extraordinarios, serán determinadas por la Asamblea General o por el Directorio.

**Art. 58.-** El aporte mensual de los socios lo fijará el Reglamento Interno de la Asociación.

#### **TITULO IX REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 59.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos de la Asociación, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios de la Asociación se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.

**Art. 60.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio de la Asociación, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

#### **TITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Art. 61.-** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;

- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación.
- d) Disminución del número de miembros a menos de cinco;
- e) Finalización del plazo establecido en su estatuto;
- f) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública;
- g) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,
- h) Demás causales establecidas en los estatutos.

**Art. 62.- Disolución voluntaria.-** En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designará un liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del Código Civil, Decreto Ejecutivo 739 y demás normativa para este caso.

**Art. 63.- Disolución controvertida.-** La Asociación podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, una vez demostrado que ha incurrido en una de las causales de disolución previstas en el Art. 61.

En caso de disolución, los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido la Asociación deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

El procedimiento para la disolución y liquidación de la Asociación, será el establecido en el Código Civil, Decreto Ejecutivo 739 y demás normativa legal vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Los Ríos deben notificarse a los afiliados. Las resoluciones y disposiciones se considerarán conocidas por los Afiliados, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede itinerante de la Asociación.

**SEGUNDA.-** Cada vez que se produzca el cambio del Directorio, este será registrado en el Ministerio del Deporte.

**TERCERA.-** Los directivos que cumplan funciones inherentes a sus cargos y a los socios que cumplan comisiones de la Asociación a la que pertenecen, no percibirán remuneración alguna, ni estarán amparados por el Código del Trabajo, ni la Ley del Seguro Social.

**CUARTA.-** Cualquier reforma al presente Estatuto podrá realizarlo la Asamblea General de Socios, después de un año de su aprobación legal.

**QUINTA.-** La Asociación resolverá de conformidad con las normas estatutarias los incidentes o conflictos internos que se susciten entre los socios de la Institución, Directorio y en caso de persistir se someterán a la ley de Arbitraje y Mediación.

**SEXTA.-** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

**SÉPTIMA.-** Todos los bienes que la Asociación mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Los Ríos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de aprobación de esta reforma correspondiente, la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Los Ríos podrá dictar los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado legalmente la reforma del Estatuto, el Directorio ordenará la publicación en folletos y su distribución entre los socios.

El presente estatuto fue discutido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 de agosto del 2016, según la certificación emitida por el Secretario de la Asociación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo de 30 días se deberá remitir la nómina de la Directiva electa, de conformidad lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 739 de 21 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación son de su exclusiva responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Los Ríos deberá reportar al Ministerio del Deporte Sectorial toda variación en lo referente a su Directorio y Estatutos, los cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo 739, del Código Civil y las reglas generales del Derecho.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 11 ENE 2017

**XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO**  
**MINISTRO DEL DEPORTE**



Elaborado por:	Abg. Andrea Daniela Tobar Freire, Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	Mgs. Gerónimo René Ruiz Loaiza, Director de Asuntos Deportivos

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 22 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Marzo 29 de 2017

Ing. Ana María Morales Ortiz  
Secretaria General del Ministerio del Deporte





# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 121 años

de servicio al país





**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI\_2015\_T1\_004659  
1/1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_006906 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015.

**DENOMINACIÓN:** REGISTRO OFICIAL ORGANOS DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:** Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

**DESCRIPCIÓN:** Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

**VENCIMIENTO:** 13 de octubre de 2025

**TITULAR:** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**DOMICILIO:** Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Leoncio Patricio Pazamito Freire

 **REGISTRO OFICIAL**

Quito, 17 de noviembre de 2015

  
 Javier Freire Nuñez  
 DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404

**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

**AUTOR(es):** DEL POZO BARREZUELA, HUGO ENRIQUE

**TITULAR(es):** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**CLASE DE OBRA:** ARTÍSTICA (Publicada)

**TÍTULO DE LA(S) OBRA(S):** DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

  
 Leoncio Patricio Pazamito Freire  
 Experto Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,  
 mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.  
 ELM